



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Circular de la Nunciatura Apostólica.—Otra del Ministerio de Gracia y Justicia sobre donativo del 10 por 100.—Doctrina de Benedicto XIV y de las Congregaciones acerca de las Iglesias.—Libros de Fábrica.—Continua la lista de donativos para el R. P.—Apertura del curso en el Seminario.

OBISPADO DE SALAMANCA

Oportunamente y con el carácter de reservada recibimos la siguiente comunicacion del Rmo. Sr. Nuncio de S. Santidad en estos Reinos:

Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo:

Muy Sr. mio y venerado Hermano de mi consideracion más distinguida: Algunos Revmos. Prelados de estos Reinos se han dirigido á esta Nunciatura Apostólica exponiendo la posicion de sus respectivas Diócesis y pidiendo instrucciones oportunas en vista de las deplorables divisiones que separan á los católicos

españoles, y de las ásperas polémicas, las cuales, no obstante los avisos dados por Su Santidad en la Sapientísima Encíclica *Cum multa*, y las obligaciones que imponen las más elementales nociones de la moral, continúan todavía en algunos puntos de España escandalizando á los fieles y afligiendo profundamente el corazón de aquellos que fijos los ojos en el cielo, estiman que los sagrados intereses de la Religión son de un orden muy superior á esta miserable lucha de pasiones humanas. Añádase también que varios de estos católicos, no haciendo caso alguno del sentido claro y preciso del admirable documento Pontificio, antes al contrario, faltando abiertamente á cuanto en el mismo se previene, se han creído con bastante autoridad para interpretarlo ó para mejor decir, para acomodarlo á sus propios sentimientos. No han faltado tampoco algunos que con suma ligereza han propalado en todas partes falsos rumores y quejas poco respetuosas con motivo de la circular reservada del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, fecha 9 de Diciembre del año pasado, como si en ella se hubiesen dado instrucciones secretas opuestas á las públicas que se contienen en la citada Encíclica.

Deseando corresponder, en cuanto de mí dependa, á las instancias que se me han dirigido, tengo el deber, como representante de la Santa Sede, de rechazar ante todo resueltamente tan indigna suposición, porque no sólo se ofende con ella la dignidad de la Sede Apostólica, sino también se hace una injuria manifiesta al nobilísimo carácter de un Pontífice que la Divina Providencia ha elevado á las mayores alturas de la tier-

ra, cual faro luminoso de sabiduría, de prudencia y de rectitud para iluminar y guiar al mundo en estos tiempos de oscuridad y tinieblas porque atraviesa la sociedad.

Por lo tanto, me apresuro á manifestar á V. E. de la manera más formal que es voluntad decidida y firme del Padre Santo que se observe y se haga observar lo que en dicha Encíclica se previene, y abrigo la confianza de que, como ya se expresaba en la mencionada Circular, los dignísimos Prelados de España cooperarán con aquel celo y prudencia de que han dado tantas pruebas, para que se logre completamente el fin de este solemne acto pontificio.

No se oculta por cierto á la penetracion de V. E. que el fin elevadísimo que se ha propuesto Su Santidad al dirigir al Episcopado Español este insigne monumento de su apostólica solicitud y caridad hácia la católica España, es aquel de afirmar la concordia por medio de saludables avisos, cuya aplicacion y conveniente ejecución confiaba á la autoridad al par que á la prudencia de los señores Prelados. Por consiguiente la Encíclica *Cum multa* en las amorosas intenciones de Nuestro SSmo. Padre no es ni puede ser causa de discordia y señal de guerra, sino al contrario, vínculo de union y bandera de paz. No se condenan en ella las legítimas opiniones políticas, no se hieren los honestos sentimientos, no se ponen obstáculos á las legales y pacíficas aspiraciones de nadie; se recomienda encarecidamente la concordia de los ánimos en las obras buenas, se recuerdan á los católicos los deberes que tienen, tanto individualmente como colectivamente, poniéndose cada uno en el lugar que le corresponde, á

fin de que con motivo de defender la causa católica no excedan los justos límites de su acción y no sean causa de turbación para la Iglesia y la sociedad. De manera que ante las augustas y paternales amonestaciones dirigidas á los católicos españoles por el Vicario de Jesucristo no hay vencedores ni vencidos, debiendo quedar única y exclusivamente vencedora la caridad solícita del Padre y la piedad obediente de los hijos.

Con este concepto muy claro y bien definido del documento pontificio, los ilustres Prelados españoles que se hallan colocados á la cabeza de la grey cristiana para guiarla á la eterna salvación, comprenderán fácilmente cuál ha de ser la sabia y prudente línea de conducta que el Augusto Jefe de la Iglesia se ha dignado trazarles en las presentes y lamentables circunstancias, y se conformarán sin duda con ella con todo empeño, atendida su firme, constante y bien probada devoción hácia la Silla Apostólica que es una de las glorias más puras del Episcopado Español. Cumpliendo pues cuidadosamente, como siempre lo han hecho, con sus sagrados deberes de pastores y de padres, los harán también cumplir más fácilmente con su autorizado ejemplo por el Clero que de ellos depende. Defendiendo como conviene los derechos de la Iglesia y dando concienzudamente á Dios lo que es de Dios, harán también que se dé al César lo que es del César y que no se falte á los deberes cristianos hácia la potestad que gobierna mientras no mande algo contra las leyes de Dios y de su Iglesia. Que se coloquen ellos, como corresponde á su noble ministerio, en una posición elevada é inaccesible á todas las disidencias y humanas pasiones y se manifiesten del todo imparciales en



sus actos, de modo, que no obstante las divisiones políticas que desgarran la nacion, se conquisten la plena confianza de todos los fieles encomendados á sus cuidados. Que en el uso de la sagrada autoridad de que se hallan revestidos sean jueces justos y discretos, sin olvidar nunca que son tambien padres amorosos, empleando los medios suaves dictados por la caridad y prudencia antes de proceder contra los culpables con medidas de rigor que la justicia y la disciplina pudieran exigir. Siguiendo este camino fácil y seguro, que es aquel que traza el Sumo Pontífice, lograrán el fin santísimo y utilísimo á que se dirige el mencionado acto pontificio.

En particular tengo que llamar la atencion de V. E. sobre la conducta del clero, de las asociaciones religiosas y de la prensa que tiene á suma gloria el ser sinceramente católica y obediente á la autoridad de la iglesia.

En cuanto al clero, que no dejen los respectivos Prelados de recordar los autorizados avisos que el Vicario de Jesucristo les ha dirigido de una manera esplicita en la memorable Encíclica. No les conviene á los eclesiásticos entregarse á las pasiones políticas; no está en su potestad hacer odioso el sagrado ministerio de que se hallan revestidos para ejecutarlo, no en su favor ni de alguna parcialidad, sino en general para edificacion y santificacion de todos. Tampoco les es lícito comprometer con indiscreciones é imprudencias la condicion de su estado y ser ocasion de recelos, odios y persecuciones contra la Iglesia. Procuren eficazmente que el clero, sobreponiéndose á toda contienda y conformándose en todo con la elevada é imparcial posicion de sus Prela-

dos se abstenga de toda pública manifestacion que entrañe un carácter y una significacion política: no toleren pues de ninguna manera que este reprehensible abuso se introduzca y circule por los Seminarios, porque ésto se opone completamente, no solo á la modestia de los clérigos, sino á la disciplina fundamental propia de dichos lugares de educacion eclesiástica. Que castiguen severamente cualquiera falta de este género y no permitan nunca que en estos planteles de ministros de Dios se formen antes de tiempo partidos y se despierten pasiones mundanas, porque no convienen á los clérigos que se preparan á subir á la sublime dignidad del sacerdocio, otras manifestaciones y alardes sino los de la ciencia y de la piedad.

¶ Las asociaciones de los católicos destinadas á propagar el bien, impedir el mal y promover los intereses de la Religion son sin duda obras sumamente meritorias y muy recomendadas y deseadas por el Sumo Pontífice. Pero estas deben ser dirigidas y depender exclusivamente de los respectivos ordinarios con una dependencia real y efectiva, de manera que nadie pueda nunca ponerla en duda, alejando toda ingerencia indebida de personas legas, aunque respetables por sus cualidades personales y por su posicion social. De esto se sigue que dichas asociaciones deben ser en cada diócesis un elemento poderoso de concordia y de paz, y nunca semilla y ocasion de discordias y de luchas, de la misma manera que el Obispo ha de ser el vínculo de union de todos los fieles que constituyen su rebaño. Por lo tanto, los muy reverendos Ordinarios al promover y amparar, segun los deseos de Su Santidad, semejantes asociaciones religiosas, tengan ante todo muy presentes las

condiciones de sus diócesis para ver antes de erigirlas cómo podrán establecerse y constituirse tranquilamente, y sin coacción llegar á ser de evidente utilidad para los intereses religiosos y consolidar la concordia y la paz entre los católicos. Una vez establecidas, procuren con todo empeño alejar de las mismas toda sospecha de fines ocultos y extraños, haciendo ver más con la elocuencia de las obras que con la de las palabras que su único objeto es aquel que abiertamente pretenden alcanzar. Para conseguir este fin es muy conveniente que en la eleccion de las personas que han de ejercer en dichas obras una accion principal, aunque subordinada, escojan de preferencia aquellas que por sus precedentes ajenos á toda política, por su conducta ejemplar, por su fervor religioso sean más idóneas y puedan así cautivarse la estimacion y confianza de todos. Es tambien indispensable que sean de todo punto eliminadas de estas asociaciones las polémicas, las invectivas, las declamaciones, debiendo su accion dirigirse únicamente al logro de bienes particulares y determinados con constancia y celo, sin ruido y sin detrimento de la caridad y concordia, mientras las disputas y debates además de ser vanos é inútiles ofenden la caridad y, excitando las pasiones, oscurecen la inteligencia y no pueden producir otro efecto que desviar estas asociaciones del fin de su institucion. Por lo que los Prelados en su prudencia y sagacidad deberán examinar atentamente si conviene que estas asociaciones tengan por órgano un periódico para comunicar á los socios las noticias que se refieren á su fin, á sus obras y á su desarrollo y, si lo juzgasen oportuno y de ningun peligro para la concordia, pro-

curen que dichas publicaciones se mantengan dentro de los indicados límites, no salgan nunca del campo religioso, no presenten jamás las apariencias ni mucho ménos imiten las formas y las costumbres de los periódicos políticos: que el fin asimismo de estas asociaciones sea siempre práctico, aunque variado, y que los reverendísimos Prelados empiecen por trazar un orden y graduacion en las obras que los socios se proponen en favor de la Iglesia, prefiriendo aquellas que sean de más fácil ejecucion, más útiles á las respectivas diócesis y ménos expuestas al peligro de ocasionar divisiones: que dejen á un lado los trabajos teóricos y las discusiones que se refieren al derecho público y á la mejor manera de gobernar la sociedad civil, las cuales discusiones en las actuales circunstancias aumentarían la discordia sin producir ninguna ventaja: en cambio que promuevan aquellas obras que relacionándose con la práctica de la ley de Dios y de la caridad favorecen la moralidad pública por medio de la accion é influencia del sagrado ministerio eclesiástico, ayudan á la formacion de dignos é ilustrados ministros de la Iglesia, impiden la blasfemia y la profanacion de los dias festivos, promueven abundantemente la enseñanza sana y religiosa y fomentan otras obras santas y útiles sin olvidar la grave situacion en que se halla el Augusto Jefe de la Iglesia.

La prensa periódica que se gloria con el título de católica y hace alarde de combatir bajo el sagrado estandarte de nuestra santa Religion, tiene absoluta necesidad de aceptar respetuosamente todas sus doctrinas y preceptos, acatando enteramente la autoridad viviente de la Iglesia y conformándose, no solo de pa-

labra, sino mucho más de obra con las prescripciones de su propio Prelado ordinario en las cosas que son de su jurisdicción. Por lo tanto, cada vez que ella faltase á este su principalísimo deber es evidente que no podría en modo alguno (ni podría esto consentírsele) abusar de tan glorioso título de católica, ni engañar á los fieles con falsas muestras de ortodoxia. Por lo que los muy reverendos Prelados, llamando á los Directores de los periódicos católicos que se publican en su diócesis, primero con paternales advertencias y amonestaciones privadas y, si éstas no fueren bastantes, haciendo sábio y discreto uso de su sagrada autoridad, les intimarán á todos sin distincion de partido que pongan término á las violentas polémicas de que están dando al mundo un tristísimo ejemplo, indigno por cierto de quien profesa la ley de Cristo, la cual está fundada sobre la caridad, la humildad, y la obediencia. Impondrán á los mismos absoluto y entero respeto á la Encíclica pontificia *Cum multa*, indicándolos concretamente los puntos que habran de observar en la práctica, los cuales están claramente expresados é inculcados en la misma Encíclica, y no admitan ninguna privada interpretacion ni tergiversacion, ni que se falte á la misma aunque de un modo indirecto y por cualquiera que sea. Para evitar además que algunos miembros del clero, olvidándose de sus propios deberes y desligándose de la disciplina eclesiástica, con imprudentes é irreflexivas publicaciones en los periódicos lastímen los intereses de su clase y comprometan la tranquilidad de la Iglesia, los Ordinarios diocesanos usando de su derecho prohiban á los periódicos católicos publicar, sin su prévia revision y

licencia cualquier documento firmado por eclesiásticos que directa ó indirectamente contenga alguna protesta ó adhesion en favor ó en contra de determinadas doctrinas ó personas, ni consientan jamás que el clero profese máximas y enseñanzas que no sean enteramente conformes con las del magisterio supremo del Romano Pontífice y del Episcopado en comunion con el mismo. Si la prensa católica, menospreciando los paternales avisos de la legitima autoridad eclesiástica continuase desobedeciendo con pertinacia, lo que no es de creer, los señores Obispos de la Provincia, procurando proceder de comun acuerdo, adoptarán medidas más graves, segun que el caso lo requiera, cuyas medidas harán respetar todos los demás Prelados en sus diócesis.

Estas son las instrucciones que he creido deber comunicar por ahora á los Revmos. Prelados de España, confiando en que pondrán particular esmero en atenerse á las mismas todos unánimemente á fin de que por la accion concorde sea más pronto y eficaz el remedio en la presente dolorosa situacion. Si alguna duda surgiese acerca de las mismas Instrucciones ó las circunstancias exigiesen otras medidas, sírvase V. E. manifestármelo con toda franqueza porque, aprovechándome yo mismo de sus luces y sábias indicaciones, pueda comunicarlas tambien á sus muy venerados hermanos, y mantener siempre más estrecha é indisoluble la unidad de espíritu y de accion en todo el respetable Episcopado de este ilustre país.

Sírvase V. E. comunicar con la debida reserva el contenido de esta Carta Circular á los dignos sufragáneos de esa provincia, mientras aprovecho gustoso

esta ocasion para reiterarle las seguridades de la más distinguida consideracion con que soy su a. s. s. y hermano q. b. s. s. p.

† Mariano, Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico. — Madrid 30 de Agosto de 1883.

Hé aquí las importantes disposiciones adoptadas por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en conformidad y para cumplimiento en su Diócesis de las instrucciones á que se contrae el anterior documento.

«En vista del anterior importante documento emanado del dignísimo Sr. Nuncio Apostólico de Madrid, encargando con el mayor encarecimiento la puntual observancia de la sapientísima Encíclica, *Cum multa* y explicando con toda claridad y exactitud la doctrina de la misma, así como los paternales deseos del Santo Padre, y debiendo Nos secundarlos con toda eficacia y ser el primero en manifestar á nuestra Diócesis nuestra completa y omnimoda sumision á las disposiciones Pontificias, venimos en uso de las facultades de nuestra jurisdiccion ordinaria, en ordenar.

1.º Que el contenido de la anterior Circular y mucho más el de la mencionada Encíclica que en ella se cita y se explica, sea fielmente obedecido y guardado al pié de la letra y sin interpretacion de niuguna clase por todos nuestros diócesanos así eclesiásticos como seculares.

2.º Que en su consecuencia, ninguna asociacion católica, cualquiera que sea su nombre, denominacion

y objeto religioso para el que haya sido establecida en nuestra Diócesis por Nos, ó con nuestra licencia y expresa condicion de no ocuparse sino únicamente en los asuntos religiosos para los que ha sido instituida, podrá tener como órgano oficial suyo á ningun periódico ó revista que directa ó indirectamente trate de política, revocando y dejando sin efecto cualquiera autorizacion expresa ó tácita, absoluta ó restringida, á los fines religiosos de la asociacion que en sentido contrario, ó ménos explícito y concreto hayamos podido conceder de palabra ó por escrito, con anterioridad á la Encíclica citada y Circular que precede; no siendo nuestra intencion al dictar la disposicion anterior perjudicar en lo más mínimo á ninguna publicacion periódica cualquiera que sea su significacion política, porque si es en realidad católica, ha de conformarse necesariamente con las leyes y doctrina de la Iglesia. Lo único que nos proponemos al consignarla es evitar cuidadosamente que de buena fé, ó con malicia, se quiera con desprestigio, y áun ruina moral de la asociacion católica, hacerla solidaria de las ardientes polémicas políticas que el periódico considerado como órgano suyo se vea precisado á sostener con otros diarios políticos; lo que por lo ménos imposibilitaría á la asociacion católica para hacer á la Iglesia y á la sociedad los interesantes bienes que eran de esperar de sus altos fines y piadosos objetos.

3.º Para demostrar de un modo práctico y positivo el respeto y la obediencia á la autoridad episcopal, tan recomendando por Su Santidad en su preciosa Encíclica, los periódicos católicos que se publican en nuestro Arzobispado, se abstendrán de insertar en sus co-

lumnas escritos ó documentos, cuya publicacion haya sido prohibida en otras Diócesis por sus respectivos Prelados.

4.º Con igual fin y el no ménos importante de conservar íntegra la saludable y canónica dependencia de los Eclesiásticos á la autoridad episcopal, á la que en el acto de su ordenacion han prometido espontánea obediencia y reverencia, tampoco podrán los referidos periódicos publicar escritos, manifestaciones ó protestas firmadas colectiva ó individualmente por el Clero ó Seminaristas (á no ser que por su medio se propongan coadyuvar, ó adherirse á escritos, manifestaciones y protestas de su Obispo), sin que á esos documentos acompañen la licencia ó por lo ménos el V.º B.º del propio Prelado que autorice su publicacion é insercion en los periódicos.

5.º Nos reservamos el derecho de reunir en esta capital á nuestros venerables Hermanos los Señores Obispos comprovinciales como nos lo aconseja el Santo Padre cuando lo consideramos conveniente, ó necesario para el bien de la provincia Toledana, lo que ofortunadamente no se necesita hacer en la actualidad, porque en todas las Diócesis que la componen reina la más feliz y completa paz; se respeta y obedece con la mayor sumision á la suprema potestad del Papa y á la autoridad de los Obispos. El virtuoso Clero de las mismas Diócesis solo se ocupa en el cumplimiento de los deberes de su sagrado ministerio y los jóvenes ejemplares que aspiran al sacerdocio, no piensan en otra cosa, bajo la direccion de sus celosos superiores y entendidos catedráticos, sino en adelantar en la virtud y en la ciencia.

Dado en nuestro Palacio de Toledo á 10 de Julio de 1883.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Emcia. el Cardenal Arzobispo mi Señor: D. José Fernandez Montaña, Canónigo Secretario.

Obispado de Salamanca y Administracion Apostólica de Ciudad-Rodrigo.

Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se Nos ha remitido la Circular siguiente:

«Illmo. Sr.: Nunca ha acudido el Gobierno de S. M. (q. D.ºg.) al dignísimo Clero español, sin que éste haya atendido solícito sus indicaciones y se haya mostrado propicio á cuanto pueda resultar en bien de la Nacion en general.

En honrosa competencia con todas las clases del Estado, ha bastado siempre el reconocimiento de la idea de que podia contribuir á asentar las bases de la prosperidad pública, para que una vez y otra y otra haya contribuido con notable desinterés á aliviar las cargas del Tesoro y á procurar por su parte la nivelacion de los presupuestos.

En diferentes fechas, desde 1876, se hizo un llamamiento á su generosidad; y, unánime y como una sola voluntad, contestó cediendo la cuarta parte de sus haberes; y en Diciembre de 1881 sólo tuvo palabras de

agradecimiento cuando observó que el Gobierno de S. M. pudo reducir sus exigencias para con todas las clases del Estado al 10 por 100, con el cual contribuyó por su parte.

Bien hubiera querido el Gobierno haber puesto en conocimiento del virtuoso Clero que, gracias á los esfuerzos comunes, había concluido ya este año la necesidad de acudir á la generosidad de todos los perceptores del Estado; pero, por lo mismo que la situación general es conocida de todos, y que todos observan el empeño con que se atiende al exacto cumplimiento de las cargas que pesan sobre el presupuesto, el Gobierno acude una vez más en demanda de un auxilio que, atendidas las relevantes circunstancias que adornan á V. S. y á todos los dependientes de su jurisdicción episcopal, tiene absoluta confianza en que no ha de negársele.

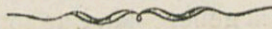
El Gobierno, pues, en nombre de S. M., espera confiadamente en que V. S. y su digno Clero accederán también esta vez á sus indicaciones, cediendo generosamente el 10 por 100 de su asignación, y dando de este modo una prueba más de que V. S. une siempre su esfuerzo á toda idea generosa y altamente patriótica.

De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.—Romero y Girón.—Illmo. Sr. Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

Y al efecto de dirigir al Excmo. Sr. Ministro la contestación que corresponda, los Párrocos y demás partícipes del presupuesto diocesano manifestarán en el

érmino de ocho dias lo que les parezca; y si pasado aquél no lo hubiesen efectuado, se entenderá que acceden á la excitacion hecha por el Gobierno de S. M.

Salamanca 24 de Agosto de 1883.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*



DOCTRINA

DE BENEDICTO XIV Y DE LAS CONGREGACIONES ROMANAS ACERCA DE LAS IGLESIAS.

Solo las iglesias parroquiales tienen el derecho de tener un lugar para sepultura: toda otra iglesia lo puede tener por privilegio, que pueden conceder la Sede Apostólica y los Obispos cuando hay razon de piedad ó conveniencia. En tanto que exista este privilegio, es debida al cura la cuarta funeraria; pero si aquél cesa, se le deben todos los emolumentos.

El derecho de sepultar depende las más veces del derecho de administrar los Sacramentos. El derecho de sepultar comprende el de llevar los cadáveres procesionalmente, de celebrar por los difuntos y de percibir los emolumentos.

La Iglesia parroquial tiene el derecho de sepultar á los que no han elegido sepultura en otra parte.

Entre las obras de piedad y religion, el primer rango lo tiene la construccion de una iglesia. Cada cual tiene derecho de construirla, pero con el consentimiento del Obispo. Sin embargo, es preciso ver si la construccion de una Iglesia ú oratorio apartará á los fie-

les de la parroquia y será motivo para que éstos cargan en la ignorancia de lo que deben creer y practicar. Una razon para construir una iglesia es la distancia de la parroquial.

Si no se repara una iglesia en ruina podrá destinársela á usos profanos pero nunca indecentes.

Las cargas y los emolumentos de aquélla deben ser trasladados á otras iglesias ó capillas. A veces se ha juzgado ser á propósito destruir completamente iglesias que no tenian necesidad de reparacion, pero ha sido habiendo poderosísimas razones.

Cuando dos iglesias se han unido bajo un solo pastor sin sujetar la una á la otra, cada una conserva sus prerogativas en lo que las concierne.

El Romano Pontífice puede suprimir ó secularizar iglesias de Religiosos por graves razones, v. g. si no fuera ya posible encontrar Religiosos del mismo orden ó de otro. Una iglesia regular puede ser secularizada sin dejar de ser exenta de la jurisdiccion del Obispo.

La iglesia catedral siempre es la iglesia madre de un lugar; otra puede serlo por una bula de creacion ó por una concesion Apostólica, ó si ella es la sola parroquial. (Extracto de Zamboni).

El Obispo no debe permitir que se celebre la misa en las iglesias rurales próximas á la parroquial ántes de la Misa de ésta. *Encycl. Et si minime.*

Cuando una Iglesia parroquial se ha arruinado ó exige reparaciones, habiendo fábrica, ella debe proveer á la reparacion, si nó, al cura toca hacerlo, no de sus rentas patrimoniales, sino de las de su beneficio si éstas son más que suficientes, para su subsistencia,

áun cuando no lo fueran para la subsistencia de los parientes próximos. En tercer lugar toca á aquellos que tengan algun beneficio eclesiástico en la iglesia. En cuarto, al patrono si la parroquia ha sido conferida por él á otro, perdiendo su patronato si rehusa hacerlo dentro del plazo que le haya señalado el Obispo. Por último, el pueblo es el que tiene semejante obligacion y áun los que habitan casas cuyo propietario está en otra parte, si bien pueden en tal caso indemnizarse al pagar el alquiler de la casa. Así piensan los canonistas. (Benedicto XIV *Inst.* 100).

Una iglesia se profana por el homicidio voluntario; por una grande efusion de sangre humana; *si sponte effundatur semen humanum, sive effusio sit secundum naturam, vel contra, sive per copulam alias licitam, sive per illicitam*; por la sepultura de un excomulgado denunciado, y de un pagano. Tales son las disposiciones del Derecho canónico. (*De Sacrif. Miss.* lib. III, c. 7).

No puede hacerse de una iglesia habitacion del cura sin el permiso de la Silla Apostólica. (*Cong. Episc.* 6 Aug. 1602.)

No puede haber reunion en las iglesias para tratar negocios de los legos (*Congr. Episc.* 1604), ni para hacer interrogatorios á los criminales (*Congr. Immun.* 1632 *Apud Gav. Man. Episc.*).

No obstante el Decreto de Clemente XI, es permitido á los Obispos erigir altares y celebrar y hacer celebrar en ellos, áun fuera de su habitacion, en casa de los legos cuando aquéllos habitan allí ó reciben hospitalidad con motivo de visita ó algun viaje. (*Const.* 48 Benedicto XIV).

Un oratorio público debe ser bendecido y el altar consagrado. Los que afirman que ha sido consagrado, deben dar pruebas de ello.

Solo al Romano Pontifice toca permitir oratorios privados para la celebracion del Santo Sacrificio. Los Obispos, bajo ningun pretexto pueden concederlo, ni aun *transitorie*. Esta prohibicion no se extiende á los Hospitales ú otros lugares de piedad. (27 de Mayo de 1837).

(Del B. E. de Toledo).

LIBROS DE FÁBRICA.

Estàn despachados los de las Parroquias sigüentes.

Aldeadávila.	Rollan.
Aldeaseca de Alba.	S. Esteban de la Sierra.
Almendra.	Sta. María de Ledesma.
Canillas de Torneros.	S. Martin del Castañar.
Canillas de Abajo.	S. Julian de la Valmuza.
Cantalpino.	S. Pedro de Rozados.
Carrascal de Velambez.	Santiago de Alba.
Castellanos de Villiquera.	Tabera.
Masueco.	Villasdardo.
Martinamor.	Vilbestre.
Miranda del Castañar.	Yecla.
Pizarral.	

**Continúa la lista de donativos para el
Padre Santo.**

	Reales. Cts.
SUMA ANTERIOR. . .	20.003 64
Un amante de Su Santidad 20.—D. Agustín Bu- lon 100.—Entregados por el Párroco de S. Justo 80. —D. ^a María, viuda de Puente 200.—D. Rafael Vi- cente, vecinó de Alba 100.—El Ecónomo de Mogarráz 20.—D. ^a María Cascon, feligresa de id. 24.—Ana Calvo, de id. 24.—Teresa Cascon de id. 12.—D. Angel Vi- llar y Macías 100.—D. Juan Antonio Ruano, Párro- co de la Vellés 80.—D. Victoriano Sanchon de Tajur- mientos 100.—Las Señoras de la Conferencia de la Anunciación 300.—D. ^a Damiana Martín 100.	
TOTAL. . . .	21.263 64

ANUNCIO.

El día 1.º de Octubre tendrá lugar en el Seminario Conciliar Central de Salamanca con las ceremonias de costumbre la apertura del nuevo curso escolar de 1883 á 1884.

Desde el día 15 de Setiembre estará abierta la matrícula, y habrá exámenes para prueba de curso, primer ingreso é incorporaciones de los estudios hechos privadamente.

Para el mejor despacho de las solicitudes y pronta concesion de las gracias que en ellas se suplican, conviene que los interesados se apresuren á presentarlas á contar desde el día de la fecha.

Salamanca. — Imp de Oliva.